

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE SARGENTO DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO POR PROMOCIÓN INTERNA, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016

ANUNCIO

RECTIFICACIÓN, DE OFICIO, DE LOS ERRORES MATERIALES DETECTADOS EN LA VALORACIÓN LLEVADA A CABO EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LOS ASPIRANTES A LAS PUNTUACIONES OTORGADAS EN LA VALORACIÓN PROVISIONAL DE LA FASE DE CONCURSO

VALORACIÓN DEFINITIVA DE LA FASE DE CONCURSO QUE RESULTA SER LA PUNTUACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS QUE HAN SUPERADO LA FASE DE CONCURSO

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

ELEVACIÓN, A LA PRESIDENCIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL, DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

PRESENTACIÓN/NO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

[Handwritten signature]

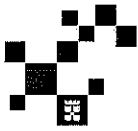
TRIBUNAL DE SELECCIÓN



El Tribunal de selección designado por Decreto de Presidencia nº 1342, de 31 de agosto de 2017, para el procedimiento que figura en el epígrafe, que precede, según bases aprobadas por Decreto de Presidencia nº 864, de 1 de junio de 2017 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 104, de 5 de junio de 2017, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2017, y tras la constitución del reseñado Tribunal de selección y posterior valoración provisional de la FASE DE CONCURSO de dicho procedimiento, adoptó, entre otros, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

- Hacer pública dicha valoración, en la que se incluía la relación de 16 aspirantes admitidos de mayor a menor puntuación obtenida por cada uno de ellos.

- Disponer un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente en el que se publicase la valoración provisional de la fase de concurso (desde el día 12 de septiembre de 2017 hasta el día 25 de septiembre de 2017, ambos inclusive), para presentar alegaciones por escrito y en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Establecer que en el caso de que se presenten alegaciones en tiempo y forma el Tribunal de selección deberá resolverlas motivadamente y publicar -mediante anuncio- en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es), los acuerdos adoptados al respecto.

- Disponer que, frente a los citados acuerdos, se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel.

- Establecer que una vez resueltas por el Tribunal de selección las alegaciones presentadas o transcurrido el plazo señalado de diez días hábiles sin que se presenten alegaciones, la valoración provisional de los méritos del procedimiento selectivo incluido en la convocatoria se entenderá elevada a definitiva.

Por otra parte, el **día 11 de septiembre de 2017** se hizo público y se expuso en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma (www.dpteruel.es), el **anuncio comprensivo de los precitados acuerdos**.

No obstante lo anterior, el **día 13 de septiembre de 2017** se hizo público y se expuso en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma (www.dpteruel.es), el **anuncio relativo a la rectificación, de oficio, del error material detectado en el citado anuncio de fecha 11 de septiembre de 2017 de valoración provisional de la fase de concurso**. El reseñado anuncio de 13 de septiembre del año en curso, hizo público una nueva valoración provisional de la fase de concurso del procedimiento de selección señalado en el rótulo que precede, dado el error material detectado en la puntuación asignada al aspirante admitido, BELMONTE ESTRADA, ANTONIO, en la citada fase de concurso. Finalmente, en dicho anuncio se amplió el plazo de alegaciones de diez días hábiles a la mencionada valoración provisional de la fase de concurso -dado el error material detectado- hasta el día 27 de septiembre de 2017 inclusive.

Asimismo, transcurrido el citado plazo de diez días hábiles, así como un periodo de tiempo prudencial para permitir la llegada de las alegaciones formuladas por los aspirantes a las puntuaciones otorgadas por el Tribunal de selección en la valoración provisional de la FASE DE CONCURSO de dicho procedimiento, el precitado **Tribunal de selección designado por Decreto de Presidencia nº 1342, de 31 de agosto de 2017, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2017** - una vez recibidas y examinadas las alegaciones formuladas por 6 aspirantes y, en su caso, la documentación aportada con sus escritos de alegaciones, que han sido presentados en tiempo y forma, así como la documentación inicialmente presentada con sus solicitudes de participación en el procedimiento de selección precitado- ha adoptado, entre otros, por unanimidad, los siguientes **ACUERDOS**:

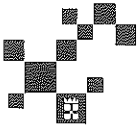
PRIMERO.- Disponer que -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- procede, de oficio, rectificar los errores materiales detectados en la valoración llevada a cabo el día 8 de septiembre del año en curso por el Tribunal de selección, respecto de los cursos de formación aportados por los dos aspirantes admitidos (apartado 8.3.a) de la Base 8ª de la convocatoria) que más abajo se detallan, por los motivos que se indican, en cada caso:

[Handwritten signature]

TRIBUNAL DE SELECCIÓN



Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE	ERRORES MATERIALES DETECTADOS Y MOTIVOS DE LA RECTIFICACIÓN
1	VICENTE PÉREZ, ALBERTO	<p>1.1.- Al curso nº 25 identificado como "FAMCP y UGT.- UF0320: APLICACIONES INFORMÁTICAS DE TRATAMIENTO DE TEXTOS(36)", de 30 horas de duración, se le asignó 2 puntos.</p> <p>Al curso nº 26 identificado como "FAMCP y UGT.- MFO233 2: OFIMÁTICA(36)", de 190 horas de duración, se le asignó 3 puntos.</p> <p>El apartado 8.3.a) de la Base 8ª de la convocatoria establece que los cursos de</p>



		<p>informática serán valorados únicamente uno por cada una de las siguientes especialidades: Excell, Access, Word, Power Point, o similares.</p> <p>Se ha detectado, por tanto, que por error material se asignó 2 puntos al curso nº 25, cuando procede asignarle 0 puntos, dado que la especialidad de dicho curso coincide con la del curso nº 26 y éste último es de mayor duración que el curso nº 25.</p> <p>No obstante lo anterior, la citada disminución de 2 puntos por cursos de formación, no conlleva cambio alguno en la puntuación asignada al aspirante en el "apartado 8.3.a) formación", dado que el aspirante ha obtenido el máximo de puntuación a alcanzar en este apartado, incluso descontándole los 2 puntos citados.</p>
2	ESPARRELLS JULIÁN, IGNACIO	<p>2.1.- Al curso nº 5 identificado como Thyssenkrupp.- CURSO BÁSICO DE ASCENSORES, de 4 horas de duración, se le asignó 1 punto.</p> <p>El apartado 8.3.a) de la Base 8ª de la convocatoria establece que los cursos deberán ser organizados o impartidos por las Administraciones Públicas o Entidades particulares, reconocidas al efecto por cualquier Administración Pública, debiéndose aportar -en este último caso- junto al documento acreditativo de su participación en el curso, jornada, seminario o congreso, el documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.</p> <p>Se ha detectado, por tanto, que por error material se asignó 1 punto al curso nº 5, cuando procede asignarle 0 puntos, dado que dicho curso ha sido impartido por una entidad particular y no consta ningún documento acreditativo de reconocimiento u homologación oficial del mismo, como así se indicaba en la propia valoración de dicho curso, que se llevó a cabo el día 8 de septiembre de 2017.</p> <p>Finalmente indicar, que la citada disminución de 1 punto por cursos de formación, conlleva una disminución también en 1 punto en la puntuación asignada al aspirante en el "apartado 8.3.a) formación".</p>

TRIBUNAL DE SELECCIÓN



SEGUNDO.- Admitir a trámite, por haber sido presentadas en tiempo y forma, las 6 alegaciones formuladas por otros tantos aspirantes a las puntuaciones otorgadas en la valoración provisional de la FASE DE CONCURSO del precitado procedimiento de selección y, asimismo, -de conformidad con lo dispuesto en la Base 9ª de la convocatoria, que recoge la obligación del Tribunal de selección de motivar las resoluciones de las eventuales reclamaciones presentadas frente a la puntuaciones otorgadas por aquél- resolver, en el sentido que a continuación se indica, las reseñadas alegaciones formuladas por los

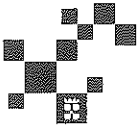


aspirantes, cuyos nombres y apellidos abajo se indican, y en base a los motivos que acto seguido se detallan:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE	ALEGACIONES FORMULADAS	RESOLUCIÓN MOTIVADA DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS
1	BELMONTE ESTRADA, ANTONIO	1.1.-Error en la valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera, ya que tomó posesión el día 22 de julio de 2002 como funcionario de carrera.	1.1.-Estimar la alegación formulada por el aspirante relativa a la valoración del trabajo desarrollado, por haberse detectado un error material o de hecho en la citada FASE DE CONCURSO, de manera que la puntuación asignada al aspirante admitido, BELMONTE ESTRADA, ANTONIO, en lugar de los 6 puntos que se le asignaron, por la Base 8.1 de la Base 8ª de la convocatoria del citado procedimiento de selección (Trabajo desarrollado) y los 50 puntos que se le asignaron por el total del concurso, corresponde asignarle 18 puntos (como BOMBERO) por la citada Base 8.1 de la Base 8ª de la convocatoria del citado proceso de selección (Trabajo desarrollado) y 62 puntos por el total del concurso. No obstante lo anterior, se informa que dicho error material fue rectificado de oficio, tal como consta en el Anuncio de 13 de septiembre de 2017 -publicado ese mismo día en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma (www.dpteruel.es)- relativo al procedimiento de selección de referencia.
2	MOLINER JORDÁN, JOSÉ LUIS	2.1.- No se debe otorgar puntuación al curso "Primera actuación de personal sanitario ante el paciente traumatizado", de ASBE, por no pertenecer a una Administración Pública. 2.2.-No se debe otorgar puntuación al "Curso básico de ascensores", de Thyssenkrupp, por no pertenecer a una Administración Pública.	2.1.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con la no valoración del curso reseñado, habida cuenta que, en contra de lo que afirma, dicho curso no ha sido valorado por el Tribunal de selección. 2.2.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con la no valoración del curso reseñado, habida cuenta que, en contra de lo que afirma, dicho curso no ha sido valorado por el Tribunal

TRIBUNAL DE SELECCIÓN



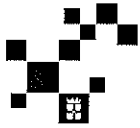


		2.3.- No se debe otorgar puntuación tanto al "Curso avanzado de rescate en accidentes de tráfico", como al "Curso de excarcelación avanzado", ambos de Segamosa, por no pertenecer a una Administración Pública.	de selección. 2.3.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con los precitados cursos de Segamosa, habida cuenta que consta acreditado que los reseñados cursos fueron organizados por la Diputación Provincial de Teruel, que es una Administración Pública.
3	RODRÍGUEZ UBÉ, JUAN ANTONIO	3.1.- La superación del curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años equivale al título de Bachiller a los efectos de acceso a empleos públicos y privados, por lo que solicita que se le puntúe como titulación académica.	3.1.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 2 puntos por titulación académica, habida cuenta que -de conformidad con lo dispuesto en la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, publicada en el BOE de 14 de marzo de 2011- la acreditación de haber superado el citado curso de acceso es equivalente al título de Bachiller a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados (acompañado además de la acreditación de los requisitos que establece la normativa vigente), pero no a los efectos de ser valorado como mérito en la FASE DE CONCURSO, pues, según lo dispuesto en la Base 8.2 de la Base 8ª del citado procedimiento de selección, sólo se valorará si se está en posesión de un Título de Bachiller o equivalente, titulación académica que no ostenta el aspirante.
4	ROBLES BOLÍVAR, RAUL	4.1.- Está en posesión del título de Bachiller y ha abonado las tasas.	4.1.- Estimar la alegación formulada por el aspirante relativa a que está en posesión del citado título y que ha abonado las reseñadas tasas, dado que ha presentado en fase de alegaciones certificado expedido el día 12 de septiembre de 2017 por el Secretario del I.E.S. Valle del Jiloca de Calamocha (Teruel), en el que consta que el 10 de noviembre de 1993 pagó las tasas para solicitar el correspondiente título de Bachiller y retiró el mismo de esa Secretaría con fecha 30 de septiembre de 1994, según queda reflejado en el libro de

F. Gascon

TRIBUNAL DE
SELECCIÓN

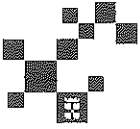




			registro de títulos. Por consiguiente, procede asignar al aspirante 2 puntos por estar en posesión de la titulación académica de Bachiller, según lo dispuesto en la Base 8.2 de la Base 8ª del citado procedimiento de selección.	
5	MALLÉN LAUREANO	ARTIGAS,	<p>5.1.- Se han presentado 35 cursos de formación, en lugar de los 34 cursos que han sido objeto de valoración</p> <p>5.2.- Asignar 3 puntos al curso impartido por la entidad particular EUROINNOVA FORMACIÓN cuyo título es "Curso de achiques, rescate en ascensores, y maquinarias, accesos, dementes y suicidas, rescate de animales y corte de suministros", de 60 horas, porque, en síntesis, dicho curso está reconocido oficialmente y está homologado, por tener la consideración de certificado de profesionalidad y constar que la entidad particular citada tiene el carácter de centro asociado de Naciones Unidas, y poseer el certificado de calidad AENOR; versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y además está directamente relacionado con las funciones señaladas en el Anexo I; y este tipo de titulación ha sido reconocida y valorada en el año 2016 por el Tribunal de selección de la Diputación Provincial de Teruel, que ha juzgado el último proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de la categoría profesional de Bombero.</p>	<p>5.1.- Estimar la alegación formulada por el aspirante relativa al número de cursos presentados, habida cuenta que -por error- se asignó a dos cursos distintos el curso nº 31, con lo que en lugar de 34 cursos, han sido objeto de valoración 35.</p> <p>5.2.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de EUROINNOVA FORMACIÓN-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.</p> <p>La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:</p> <p>-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a EUROINNOVA FORMACIÓN como una Administración Pública, sino que es una entidad particular.</p> <p>-No consta documentación acreditativa ni distintivo</p>

TRIBUNAL DE SELECCIÓN





alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.

-El título aportado por el aspirante no tiene la consideración de certificado de profesionalidad, pues no se ajusta ni en su estructura, ni en su contenido ni en lo referente al órgano competente para su expedición, a lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel, el apartamiento de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.

5.3.- Asignar 3 puntos al curso impartido por la entidad particular EUROINNOVA FORMACIÓN cuyo título es "Curso de rehabilitación de servicios básicos en catástrofes", de 80 horas, porque, en síntesis, dicho curso está reconocido oficialmente y está homologado por tener la consideración de certificado de profesionalidad y constar que la entidad particular citada tiene el carácter de centro asociado de Naciones Unidas, y poseer el certificado de calidad AENOR; versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y además está directamente relacionado

5.3.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de EUROINNOVA FORMACIÓN-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u

F. GARCÍA

TRIBUNAL DE SELECCIÓN





TRIBUNAL DE
SELECCIÓN



con las funciones señaladas en el Anexo I; y este tipo de titulación ha sido reconocida y valorada en el año 2016 por el Tribunal de selección de la Diputación Provincial de Teruel, que ha juzgado el último proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de la categoría profesional de Bombero.

homologación oficial del mismo.

La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:

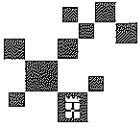
-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a EUROINNOVA FORMACIÓN como una Administración Pública, sino que es una entidad particular.

-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.

-El título aportado por el aspirante no tiene la consideración de certificado de profesionalidad, pues no se ajusta ni en su estructura, ni en su contenido ni en lo referente al órgano competente para su expedición, a lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

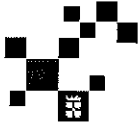
Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel, el apartamiento de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley



	39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.
<p>5.4.- Asignar 3 puntos al curso impartido por la entidad particular EUROINNOVA FORMACIÓN cuyo título es "Curso de experto en planificación, organización, dirección y control para mandos de bomberos", de 120 horas, porque, en síntesis, dicho curso está reconocido oficialmente y está homologado por tener la consideración de certificado de profesionalidad y constar que la entidad particular citada tiene el carácter de centro asociado de Naciones Unidas, y poseer el certificado de calidad AENOR; versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y además está directamente relacionado con las funciones señaladas en el Anexo I; y este tipo de titulación ha sido reconocida y valorada en el año 2016 por el Tribunal de selección de la Diputación Provincial de Teruel, que ha juzgado el último proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de la categoría profesional de Bombero.</p>	<p>5.4.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de EUROINNOVA FORMACIÓN-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.</p> <p>La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:</p> <p>-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a EUROINNOVA FORMACIÓN como una Administración Pública, sino que es una entidad particular.</p> <p>-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.</p> <p>-El título aportado por el aspirante no tiene la consideración de certificado de profesionalidad, pues no se ajusta ni en su estructura, ni en su contenido ni en lo referente al órgano competente para su expedición, a lo dispuesto en</p>

TRIBUNAL DE SELECCIÓN



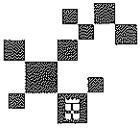


F. Gabelló

TRIBUNAL DE SELECCIÓN



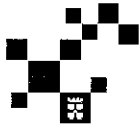
		<p>5.5.- Asignar 3 puntos al curso impartido por la entidad particular EUROINNOVA FORMACIÓN cuyo título es "Curso de extinción de incendios urbanos e industriales. Extinción de incendios en interiores", de 90 horas, porque, en síntesis, dicho curso está reconocido oficialmente y está homologado por tener la consideración de certificado de profesionalidad y constar que la entidad particular citada tiene el carácter de centro asociado de Naciones Unidas, y poseer el certificado de calidad AENOR; versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y además está directamente relacionado con las funciones señaladas en el Anexo I; y este tipo de titulación ha sido reconocida y valorada en el año 2016 por el Tribunal de selección de la Diputación Provincial de Teruel, que ha juzgado el último proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de la categoría profesional de Bombero.</p>	<p>el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.</p> <p>-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.</p> <p>Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel, el apartamiento de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.</p> <p>5.5.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de EUROINNOVA FORMACIÓN-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.</p> <p>La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:</p> <p>-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley</p>
--	--	---	---



TRIBUNAL DE
SELECCIÓN



		<p>40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a EUROINNOVA FORMACIÓN como una Administración Pública, sino que es una entidad particular.</p> <p>-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.</p> <p>-El título aportado por el aspirante no tiene la consideración de certificado de profesionalidad, pues no se ajusta ni en su estructura, ni en su contenido ni en lo referente al órgano competente para su expedición, a lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.</p> <p>-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.</p> <p>Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel, el apartamiento de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.</p>
	<p>5.6.- Asignar 3 puntos al curso impartido por la entidad particular EUROINNOVA FORMACIÓN cuyo título es "Curso de estructuración y planificación del sistema de emergencias y protección civil", de 60 horas, porque, en síntesis, dicho curso está reconocido oficialmente y</p>	<p>5.6.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de EUROINNOVA FORMACIÓN-, no está organizado o impartido por</p>



está homologado por tener la consideración de certificado de profesionalidad y constar que la entidad particular citada tiene el carácter de centro asociado de Naciones Unidas, y poseer el certificado de calidad AENOR; versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y además está directamente relacionado con las funciones señaladas en el Anexo I; y este tipo de titulación ha sido reconocida y valorada en el año 2016 por el Tribunal de selección de la Diputación Provincial de Teruel, que ha juzgado el último proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de la categoría profesional de Bombero.

ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.

La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:

-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a EUROINNOVA FORMACIÓN como una Administración Pública, sino que es una entidad particular.

-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.

-El título aportado por el aspirante no tiene la consideración de certificado de profesionalidad, pues no se ajusta ni en su estructura, ni en su contenido ni en lo referente al órgano competente para su expedición, a lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

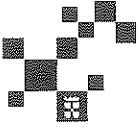
-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el

J. Carlson

TRIBUNAL DE
SELECCIÓN

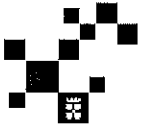




TRIBUNAL DE
SELECCIÓN



			<p>pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel, el apartamiento de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.</p> <p>5.7.- Asignar 3 puntos al curso impartido por la entidad particular EUROINNOVA FORMACIÓN cuyo título es "Curso práctico de prevención de incendios", de 90 horas, porque, en síntesis, dicho curso está reconocido oficialmente y está homologado por tener la consideración de certificado de profesionalidad y constar que la entidad particular citada tiene el carácter de centro asociado de Naciones Unidas, y poseer el certificado de calidad AENOR; versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y además está directamente relacionado con las funciones señaladas en el Anexo I; y este tipo de titulación ha sido reconocida y valorada en el año 2016 por el Tribunal de selección de la Diputación Provincial de Teruel, que ha juzgado el último proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de la categoría profesional de Bombero.</p> <p>5.7.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de EUROINNOVA FORMACIÓN-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.</p> <p>La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:</p> <p>-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a EUROINNOVA FORMACIÓN como una Administración Pública, sino que es una entidad particular.</p> <p>-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.</p>
--	--	--	---

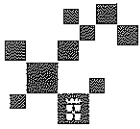


F. Casco

TRIBUNAL DE SELECCIÓN



		<p>-El título aportado por el aspirante no tiene la consideración de certificado de profesionalidad, pues no se ajusta ni en su estructura, ni en su contenido ni en lo referente al órgano competente para su expedición, a lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.</p> <p>-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.</p> <p>Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel, el apartamiento de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.</p>
	<p>5.8.- Asignar 3 puntos al curso impartido por la entidad particular EUROINNOVA FORMACIÓN cuyo título es "Curso de técnico en prevención de riesgos laborales para bomberos", de 60 horas, porque, en síntesis, dicho curso está reconocido oficialmente y está homologado por tener la consideración de certificado de profesionalidad y constar que la entidad particular citada tiene el carácter de centro asociado de Naciones Unidas, y poseer el certificado de calidad AENOR; versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y está directamente relacionado con las funciones señaladas en el Anexo I; y este tipo de titulación ha sido reconocida y valorada en el año 2016 por el Tribunal de selección</p>	<p>5.8.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de EUROINNOVA FORMACIÓN-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.</p> <p>La citada desestimación por las causas reseñadas,</p>



TRIBUNAL DE
SELECCIÓN



de la Diputación Provincial de Teruel, que ha juzgado el último proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de la categoría profesional de Bombero.

encuentra su fundamento en lo siguiente:

-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a EUROINNOVA FORMACIÓN como una Administración Pública, sino que es una entidad particular.

-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.

-El título aportado por el aspirante no tiene la consideración de certificado de profesionalidad, pues no se ajusta ni en su estructura, ni en su contenido ni en lo referente al órgano competente para su expedición, a lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel, el apartamiento de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad



TRIBUNAL DE
SELECCIÓN



5.9.- Asignar 3 puntos al curso impartido por Cruz Roja Española cuyo título es "Curso de formación especializada en auxiliar de transporte sanitario", de 68 horas, porque, en síntesis, dicho curso versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y además está directamente relacionado con las funciones señaladas en el Anexo I ; la Cruz Roja tiene gran importancia en el mundo de las emergencias; los cursos de Cruz Roja están reconocidos por el Servicio Aragonés de Salud tengan o no tengan el sello del "Gobierno de Aragón"; y este curso ha sido valorado en otros procesos de selección convocados por la Diputación Provincial de Teruel.

jurídica.

5.9.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de la Cruz Roja Española-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.

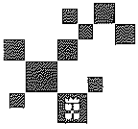
La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:

-El artículo 1 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española, atribuye a la misma el carácter de auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas, pero no el de Administración Pública.

-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a la Cruz Roja Española como una Administración Pública.

-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.

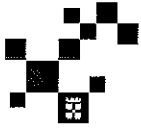
-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación



TRIBUNAL DE SELECCIÓN



			<p>Continua en las Administraciones Públicas.</p> <p>Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel -de lo que no se tiene constancia-, el apartamiento de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.</p> <p>5.10.-Asignar 2 puntos al curso impartido por Cruz Roja Española cuyo título es "Curso de formación especializada en socorrismo: primeros auxilios", de 40 horas, porque, en síntesis, dicho curso versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y además está directamente relacionado con las funciones señaladas en el Anexo I ; la Cruz Roja tiene gran importancia en el mundo de las emergencias; los cursos de Cruz Roja están reconocidos por el Servicio Aragonés de Salud tengan o no tengan el sello del "Gobierno de Aragón"; y este curso ha sido valorado en otros procesos de selección convocados por la Diputación Provincial de Teruel.</p> <p>5.10.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 2 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de la Cruz Roja Española-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.</p> <p>La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:</p> <p>-El artículo 1 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española, atribuye a la misma el carácter de auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas, pero no el de Administración Pública.</p> <p>-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo</p>
--	--	--	---



TRIBUNAL DE
SELECCIÓN



Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a la Cruz Roja Española como una Administración Pública.

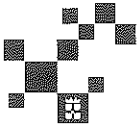
-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.

-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel -de lo que no se tiene constancia-, el apartamiento de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.

5.11.- Asignar 3 puntos al curso impartido por Cruz Roja Española cuyo título es "Curso de formación especializada en socorrismo acuático", de 62 horas, porque, en síntesis, en el diploma acreditativo de la realización del curso consta el sello del "Gobierno de Aragón"; además dicho curso versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y además está directamente relacionado con las funciones señaladas en el Anexo I ; la Cruz Roja tiene gran importancia en el mundo de las emergencias; los cursos de Cruz Roja están reconocidos por el Servicio

5.11.- Estimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos al curso de referencia, dado que al figurar en el diploma acreditativo de la realización del mismo el sello estampado del Gobierno de Aragón con la mención "Servicio Aragonés de Salud. Declarado de Interés Sanitario para la Comunidad Autónoma de Aragón", tal circunstancia le da al citado curso un reconocimiento por parte de una Administración Pública, en este caso por el Gobierno de Aragón, que le confiere un carácter oficial merecedor de



		<p>Aragonés de Salud tengan o no tengan el sello del "Gobierno de Aragón"; y este curso ha sido valorado en otros procesos de selección convocados por la Diputación Provincial de Teruel.</p>	<p>la puntuación reclamada por el aspirante.</p> <p>Por consiguiente, procede asignar al aspirante 3 puntos por el precitado curso, en base a la motivación expuesta y de conformidad con lo dispuesto en la Base 8.3.a) de la Base 8ª del citado procedimiento de selección.</p>
		<p>5.12.- Asignar 1 punto al curso impartido por la Asociación de Sanitarios de Bomberos de España, cuyo título es "Curso primera actuación de personal no sanitario ante el paciente traumatizado", de 4 horas, porque esta asociación forma parte de la Federación Española de Bomberos y además dicho curso fue impartido bajo el amparo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Excm. Diputación Provincial de Teruel.</p>	<p>5.12.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 1 punto por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de la Asociación de Sanitarios de Bomberos de España-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.</p> <p>La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:</p> <p>-El artículo 1 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española, atribuye a la misma el carácter de auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas, pero no el de Administración Pública.</p> <p>-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a la Asociación de Sanitarios de Bomberos de España como una Administración Pública.</p>

TRIBUNAL DE SELECCIÓN



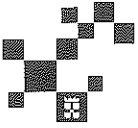


F. Gascon

TRIBUNAL DE SELECCIÓN



		<p>-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.</p> <p>-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.</p> <p>-Consta acreditado que el reseñado curso no fue organizado por la Diputación Provincial de Teruel.</p>
	<p>5.13.- Asignar 1 punto al curso impartido por Thyssenkrup Elevadores, cuyo título es "Curso Básico de Ascensores", de 4 horas, porque dicho curso fue impartido en Teruel y Alcañiz, promovido por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Excm. Diputación Provincial de Teruel.</p>	<p>5.13.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 1 punto por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de Thyssenkrup Elevadores-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.</p> <p>La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:</p> <p>-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a Thyssenkrup Elevadores como una Administración Pública.</p> <p>-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una</p>



TRIBUNAL DE
SELECCIÓN



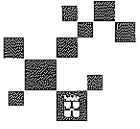
		<p>Administración Pública.</p> <p>-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.</p> <p>-Consta acreditado que el reseñado curso no fue organizado por la Diputación Provincial de Teruel.</p>
	<p>5.14.- Asignar 1 punto al curso impartido por Sindicato Profesional de Bomberos de Aragón, cuyo título es "Curso de cerrajería aplicada a las emergencias", de 10 horas, porque dicho curso fue impartido en Teruel y Alcañiz, promovido por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Excm. Diputación Provincial de Teruel.</p>	<p>5.14.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 1 punto por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de Sindicato Profesional de Bomberos de Aragón-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.</p> <p>La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:</p> <p>-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar al Sindicato Profesional de Bomberos de Aragón como una Administración Pública.</p> <p>-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.</p> <p>-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación</p>



TRIBUNAL DE
SELECCIÓN



		<p>Continua en las Administraciones Públicas.</p> <p>-Consta acreditado que el reseñado curso no fue organizado por la Diputación Provincial de Teruel.</p>
	<p>5.15.- Asignar 1 punto al curso impartido por MAZ, cuyo título es "Curso de prevención y actuación en emergencias radiactivas" para el cuerpo de bomberos de la Excm. Diputación Provincial de Teruel, de 15 horas, porque dicho curso fue impartido a petición del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y la MAZ está íntimamente ligada y reconocida por dicha Corporación Provincial.</p>	<p>5.15.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 1 punto por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de MAZ-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.</p> <p>La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:</p> <p>- El artículo 80.1, párrafo primero del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social dispone que son mutuas colaboradoras con la Seguridad Social las asociaciones privadas de empresarios constituidas mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social e inscripción en el registro especial dependiente de este, que tienen por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada en los supuestos y con el alcance establecidos en esta ley, pero no es una Administración Pública.</p> <p>- Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo</p>



TRIBUNAL DE SELECCIÓN



			<p>Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a la MAZ como una Administración Pública.</p> <p>-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.</p> <p>-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.</p> <p>-Consta acreditado que el reseñado curso no fue organizado por la Diputación Provincial de Teruel.</p>
6	ESPALLARGAS JULIÁN, IGNACIO	<p>6.1.- Se han presentado 23 cursos de formación, en lugar de los 21 cursos que han sido objeto de valoración. Los dos cursos que se aportaron, en tiempo y forma, que no han sido objeto de valoración son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Curso práctico Prevención de incendios. Duración 90 horas. Impartido por EUROINNOVA FORMACIÓN.- Curso achiques, rescate en ascensores y máquinas, accesos, dementes y suicidas, rescate de animales y corte de suministros. Duración 60 horas. Importado por EUROINNOVA FORMACIÓN. <p>6.2.- Asignar 3 puntos al curso impartido por la entidad particular EUROINNOVA FORMACIÓN cuyo título es "Curso de achiques, rescate en ascensores, y maquinarias, accesos, dementes y suicidas, rescate de animales y corte de suministros", de 60 horas, porque, en síntesis, dicho curso está reconocido oficialmente y está homologado por tener la consideración de certificado de profesionalidad y constar que la</p>	<p>6.1.- Estimar la alegación formulada por el aspirante relativa al número de cursos presentados, habida cuenta que por error no fueron objeto de valoración 2 de los 23 cursos que se presentaron, con lo que en lugar de 21 cursos, deberán ser objeto de valoración 23.</p> <p>6.2.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de EUROINNOVA FORMACIÓN-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el</p>



F. Gascon

TRIBUNAL DE
SELECCIÓN



entidad particular citada tiene el carácter de centro asociado de Naciones Unidas, y poseer el certificado de calidad AENOR; versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y además está directamente relacionado con las funciones señaladas en el Anexo I; y este tipo de titulación ha sido reconocida y valorada en el año 2016 por el Tribunal de selección de la Diputación Provincial de Teruel, que ha juzgado el último proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de la categoría profesional de Bombero.

título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.

La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:

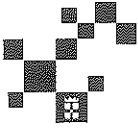
- Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a EUROINNNOVA FORMACIÓN como una Administración Pública, sino que es una entidad particular.

- No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.

- El título aportado por el aspirante no tiene la consideración de certificado de profesionalidad, pues no se ajusta ni en su estructura, ni en su contenido ni en lo referente al órgano competente para su expedición, a lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

- No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel, el apartamiento de ese precedente

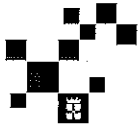


[Handwritten signature]

TRIBUNAL DE SELECCIÓN



		administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.
	6.3.- Asignar 3 puntos al curso impartido por la entidad particular EUROINNOVA FORMACIÓN cuyo título es "Curso de rehabilitación de servicios básicos en catástrofes", de 80 horas, porque, en síntesis, dicho curso está reconocido oficialmente y está homologado por tener la consideración de certificado de profesionalidad y constar que la entidad particular citada tiene el carácter de centro asociado de Naciones Unidas, y poseer el certificado de calidad AENOR; versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y además está directamente relacionado con las funciones señaladas en el Anexo I; y este tipo de titulación ha sido reconocida y valorada en el año 2016 por el Tribunal de selección de la Diputación Provincial de Teruel, que ha juzgado el último proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de la categoría profesional de Bombero.	6.3.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de EUROINNOVA FORMACIÓN-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo. La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente: -Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a EUROINNOVA FORMACIÓN como una Administración Pública, sino que es una entidad particular. -No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública. -El título aportado por el aspirante no tiene la consideración de certificado de profesionalidad, pues no

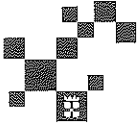


F. Gascon

TRIBUNAL DE SELECCIÓN



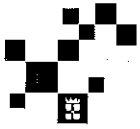
	<p>6.4.- Asignar 3 puntos al curso impartido por la entidad particular EUROINNOVA FORMACIÓN cuyo título es "Curso de experto en planificación, organización, dirección y control para mandos de bomberos", de 120 horas, porque, en síntesis, dicho curso está reconocido oficialmente y está homologado por tener la consideración de certificado de profesionalidad y constar que la entidad particular citada tiene el carácter de centro asociado de Naciones Unidas, y poseer el certificado de calidad AENOR; versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases, y además está directamente relacionado con las funciones señaladas en el Anexo I; y este tipo de titulación ha sido reconocida y valorada en el año 2016 por el Tribunal de selección de la Diputación Provincial de Teruel, que ha juzgado el último proceso selectivo para la formación de una bolsa de</p>	<p>se ajusta ni en su estructura, ni en su contenido ni en lo referente al órgano competente para su expedición, a lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.</p> <p>-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.</p> <p>Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel, el apartamiento de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.</p> <p>6.4.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de EUROINNOVA FORMACIÓN-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.</p> <p>La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:</p> <p>-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del</p>
--	---	---



TRIBUNAL DE
SELECCIÓN



	<p>trabajo de la categoría profesional de Bombero.</p>	<p>Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a EUROINNOVA FORMACIÓN como una Administración Pública, sino que es una entidad particular.</p> <p>-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.</p> <p>-El título aportado por el aspirante no tiene la consideración de certificado de profesionalidad, pues no se ajusta ni en su estructura, ni en su contenido ni en lo referente al órgano competente para su expedición, a lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.</p> <p>-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.</p> <p>Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel, el apartamiento de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.</p>
	<p>6.5.- Asignar 3 puntos al curso impartido por la entidad particular EUROINNOVA FORMACIÓN cuyo título es "Curso de extinción</p>	<p>6.5.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de</p>



F. Gascon

TRIBUNAL DE
SELECCIÓN



de incendios urbanos e industriales. Extinción de incendios en interiores”, de 90 horas, porque, en síntesis, dicho curso está reconocido oficialmente y está homologado por tener la consideración de certificado de profesionalidad y constar que la entidad particular citada tiene el carácter de centro asociado de Naciones Unidas, y poseer el certificado de calidad AENOR; versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y además está directamente relacionado con las funciones señaladas en el Anexo I; y este tipo de titulación ha sido reconocida y valorada en el año 2016 por el Tribunal de selección de la Diputación Provincial de Teruel, que ha juzgado el último proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de la categoría profesional de Bombero.

referencia, habida cuenta que dicho curso -de EUROINNOVA FORMACIÓN-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.

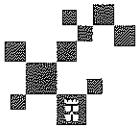
La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:

-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a EUROINNOVA FORMACIÓN como una Administración Pública, sino que es una entidad particular.

-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.

-El título aportado por el aspirante no tiene la consideración de certificado de profesionalidad, pues no se ajusta ni en su estructura, ni en su contenido ni en lo referente al órgano competente para su expedición, a lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

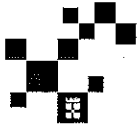
-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las



TRIBUNAL DE
SELECCIÓN



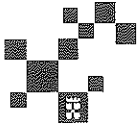
		<p>6.6.- Asignar 3 puntos al curso impartido por la entidad particular EUROINNOVA FORMACIÓN cuyo título es "Curso de estructuración y planificación del sistema de emergencias y protección civil", de 60 horas, porque, en síntesis, dicho curso está reconocido oficialmente y está homologado por tener la consideración de certificado de profesionalidad y constar que la entidad particular citada tiene el carácter de centro asociado de Naciones Unidas, y poseer el certificado de calidad AENOR; versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y además está directamente relacionado con las funciones señaladas en el Anexo I; y este tipo de titulación ha sido reconocida y valorada en el año 2016 por el Tribunal de selección de la Diputación Provincial de Teruel, que ha juzgado el último proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de la categoría profesional de Bombero.</p>	<p>Administraciones Públicas.</p> <p>Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel, el apartamiento de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.</p> <p>6.6.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de EUROINNOVA FORMACIÓN-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.</p> <p>La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a EUROINNOVA FORMACIÓN como una Administración Pública, sino que es una entidad particular.-No consta documentación
--	--	--	---



TRIBUNAL DE SELECCIÓN



		<p>acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.</p> <p>-El título aportado por el aspirante no tiene la consideración de certificado de profesionalidad, pues no se ajusta ni en su estructura, ni en su contenido ni en lo referente al órgano competente para su expedición, a lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.</p> <p>-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.</p> <p>Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel, el apartamiento de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.</p>
	<p>6.7.- Asignar 3 puntos al curso impartido por la entidad particular EUROINNOVA FORMACIÓN cuyo título es "Curso práctico de prevención de incendios", de 90 horas, porque, en síntesis, dicho curso está reconocido oficialmente y está homologado por tener la consideración de certificado de profesionalidad y constar que la entidad particular citada tiene el carácter de centro asociado de Naciones Unidas, y poseer el certificado de calidad AENOR; versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y además está directamente relacionado</p>	<p>6.7.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de EUROINNOVA FORMACIÓN-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del</p>



TRIBUNAL DE
SELECCIÓN



con las funciones señaladas en el Anexo I; y este tipo de titulación ha sido reconocida y valorada en el año 2016 por el Tribunal de selección de la Diputación Provincial de Teruel, que ha juzgado el último proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de la categoría profesional de Bombero.

reconocimiento u homologación oficial del mismo.

La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:

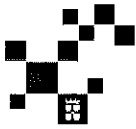
-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a EUROINNOVA FORMACIÓN como una Administración Pública, sino que es una entidad particular.

-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.

-El título aportado por el aspirante no tiene la consideración de certificado de profesionalidad, pues no se ajusta ni en su estructura, ni en su contenido ni en lo referente al órgano competente para su expedición, a lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel, el apartamiento de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en

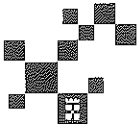


F. Casero

TRIBUNAL DE SELECCIÓN



		<p>el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.</p>
	<p>6.8.- Asignar 3 puntos al curso impartido por la entidad particular EUROINNOVA FORMACIÓN cuyo título es "Curso de técnico en prevención de riesgos laborales para bomberos", de 60 horas, porque, en síntesis, dicho curso está reconocido oficialmente y está homologado por tener la consideración de certificado de profesionalidad y constar que la entidad particular citada tiene el carácter de centro asociado de Naciones Unidas, y poseer el certificado de calidad AENOR; versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y además está directamente relacionado con las funciones señaladas en el Anexo I; y este tipo de titulación ha sido reconocida y valorada en el año 2016 por el Tribunal de selección de la Diputación Provincial de Teruel, que ha juzgado el último proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de la categoría profesional de Bombero.</p>	<p>6.8.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de EUROINNOVA FORMACIÓN-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.</p> <p>La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a EUROINNOVA FORMACIÓN como una Administración Pública, sino que es una entidad particular.-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.-El título aportado por el aspirante no tiene la consideración de certificado de profesionalidad, pues no se ajusta ni en su estructura, ni en su contenido ni en lo referente al órgano competente para su

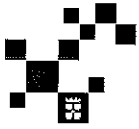


[Handwritten signature]

TRIBUNAL DE SELECCIÓN



			<p>expedición, a lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.</p> <p>-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.</p> <p>Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel, el apartamiento de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.</p>
		<p>6.9.- Asignar 3 puntos al curso impartido por la Federación Aragonesa de Espeleología cuyo título es "Curso de formación en Espeleología y Espeleosocorro", de 90 horas, porque, en síntesis, a las federaciones se le atribuyen funciones públicas de carácter administrativo; son asociaciones de ámbito estatal; la Federación Aragonesa de Espeleología es reconocida por el Gobierno de Aragón a través de subvenciones económicas y convenios de formación; las federaciones deportivas españolas ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública; y este curso ha sido valorado en otros procesos de selección convocados por la Diputación Provincial de Teruel.</p>	<p>6.9.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de la Federación Aragonesa de Espeleología-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.</p> <p>La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:</p> <p>- El artículo 24 de la Ley 4/9913, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón establece que son Federaciones Deportivas Aragonesas las entidades de carácter privado, con personalidad jurídica y</p>



TRIBUNAL DE
SELECCIÓN



patrimonio propios, integradas por los Clubes deportivos, técnicos, jueces y árbitros, deportistas y, en su caso, agrupaciones de Clubes deportivos, que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación de la Comunidad Autónoma, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte en el ámbito territorial aragonés.

Así, las Federaciones deportivas ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

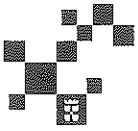
Por consiguiente, las Federaciones Deportivas Aragonesas no son Administración Pública.

-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a la Federación Aragonesa de Espeleología como una Administración Pública.

-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.

-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel -de lo que no se tiene constancia-, el apartamiento



de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.

6.10.- Asignar 3 puntos al curso impartido por Cruz Roja Española cuyo título es "Curso de formación especializada en auxiliar de transporte sanitario", de 68 horas, porque, en síntesis, dicho curso versa sobre las materias señaladas en el punto 8.3.a) de las bases y además está directamente relacionado con las funciones señaladas en el Anexo I ; la Cruz Roja tiene gran importancia en el mundo de las emergencias; los cursos de Cruz Roja están reconocidos por el Servicio Aragonés de Salud tengan o no tengan el sello del "Gobierno de Aragón"; y este curso ha sido valorado en otros procesos de selección convocados por la Diputación Provincial de Teruel.

6.10.- Desestimar la alegación formulada por el aspirante en relación con el otorgamiento de 3 puntos por el curso de referencia, habida cuenta que dicho curso -de la Cruz Roja Española-, no está organizado o impartido por ninguna Administración Pública o por una Entidad particular, reconocida al efecto por cualquier Administración Pública y el título que acredita la realización del mismo no está acompañado de ningún documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.
La citada desestimación por las causas reseñadas, encuentra su fundamento en lo siguiente:

-El artículo 1 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española, atribuye a la misma el carácter de auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas, pero no el de Administración Pública.

-Tanto el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no permiten considerar a la Cruz Roja Española como una Administración Pública.

F. Gasión

TRIBUNAL DE SELECCIÓN





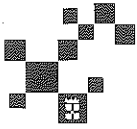
		<p>-No consta documentación acreditativa ni distintivo alguno de que dicho curso haya sido organizado o impartido por una Administración Pública.</p> <p>-No consta que dicho curso esté amparado en un Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.</p> <p>Finalmente, en el supuesto de que este mismo curso haya sido valorado, en el pasado, en otro proceso de selección convocado por la Diputación Provincial de Teruel -de lo que no se tiene constancia-, el apartamiento de ese precedente administrativo, tiene su motivación en los fundamentos anteriores, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015 y en aras de salvaguardar los principios de legalidad en la actuación administrativa y de seguridad jurídica.</p>
--	--	---

F. Gascon

TRIBUNAL DE SELECCIÓN



TERCERO.- Aprobar -de conformidad con lo dispuesto tanto en las Bases 8ª y 9ª de la convocatoria, como en lo establecido en los acuerdos anteriores- la valoración definitiva de la FASE DE CONCURSO del procedimiento de selección, que resulta ser la puntuación final del proceso selectivo, en la que se incluye la relación definitiva de aspirantes admitidos de mayor a menor puntuación total obtenido por cada uno de ellos, según el siguiente detalle:



Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	8.1 Trabajo Desarrollado		8.2 Titulación académica	8.3. a) Formación	8.3.b) Estar en posesión permiso C + E	TOTAL CONCURSO
		Hasta 50		Hasta 10	Hasta 38	Hasta 2	
		BOMBERO	OFICIAL				
1	CERCÓS BERTOLÍN, MIGUEL	4,8	45,2	8	38	0	96,00
2	MELÉNDEZ ORTÍZ, FRANCISCO	4,8	45,2	4	38	2	94,00
3	ALEJOS TORIBIO, JOSÉ LUIS	32,0	0,0	4	38	2	76,00
4	RODRIGUEZ UBÉ, JUAN ANTONIO	38,6	0,0	0	32	2	72,60
5	MORÓN SÁEZ, JOSÉ SAMUEL	35,5	0,0	4	29	2	70,50
6	MOLINER JORDÁN, JOSÉ LUIS	18,7	0,0	8	38	2	66,70
7	SENDER ROMERO, MIGUEL	18,7	0,0	4	38	2	62,70
8	BELMONTE ESTRADA, ANTONIO	18,0	0,0	4	38	2	62,00
9	ARRUFAT MARAVER, ÓSCAR	8,4	0,0	4	38	2	52,40
10	VICENTE PÉREZ, ALBERTO (*)	8,4	0,0	4	38	0	50,40
11	ROBLES BOLÍVAR, RAÚL (*)	8,4	0,0	2	38	2	50,40
12	NAVARRO BASELGA, ÁNGEL	18,0	0,0	0	28	2	48,00
13	PONZ PALACIOS, JAVIER	18,7	0,0	2	23	2	45,70
14	ESPARRELLS JULIÁN, IGNACIO	18,0	0,0	4	19	2	43,00
15	MALLÉN ARTIGAS, LAUREANO	8,4	0,0	4	27	2	41,40
16	SANJUÁN VILLÉN, LUIS	9,4	0,0	2	21	2	34,40

(*) El orden de prelación establecido entre los dos aspirantes que, con la misma calificación de 50,40 puntos, figuran en la tabla que precede, con los números 10 y 11, es el resultado de aplicar -conforme a lo previsto en la Base 6ª de la convocatoria del procedimiento de selección- la Base 8ª de la convocatoria del procedimiento de selección, que prevé la manera de dirimir el empate producido en la puntuación final del proceso selectivo entre varios aspirantes.

En el presente caso, los dos primeros criterios previstos en la citada Base 8ª para dirimir el empate (1º criterio, puntuación obtenida en el subapartado de "valoración del trabajo desarrollado" y, 2º criterio, fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursó) no han servido a tal fin, por cuanto en ambos aspirantes se da una coincidencia total tanto en la citada puntuación obtenida, como en la reseñada fecha de ingreso, persistiendo, por tanto, el empate.

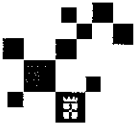
Asimismo, en aras de deshacer el citado empate ha sido necesario acudir al tercer y último criterio previsto en la citada Base 8ª de la convocatoria (número obtenido en el proceso selectivo para el ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursó), que es el que, finalmente, ha determinado el orden de prelación precitado, habida cuenta que el número obtenido en el reseñado proceso selectivo por D. Alberto Vicente Pérez fue el 3º, mientras que el número obtenido en el mismo por D. Raúl Robles Bolívar fue el 8º.

Por todo lo expuesto, es por lo que el aspirante D. Alberto Vicente Pérez figura en la reseñada tabla con el número 10 y el aspirante D. Raúl Robles Bolívar aparece incluido en la precitada tabla con el número 11.

CUARTO.- Aprobar -de conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de la convocatoria- la relación de aspirantes admitidos que han superado la FASE DE CONCURSO del procedimiento de selección, por haber obtenido, al menos, 25 puntos, que resulta ser la siguiente:

TRIBUNAL DE SELECCIÓN





Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	CERCÓS BERTOLÍN, MIGUEL
2	MELÉNDEZ ORTÍZ, FRANCISCO
3	ALEJOS TORIBIO, JOSÉ LUIS
4	RODRÍGUEZ UBÉ, JUAN ANTONIO
5	MORÓN SÁEZ, JOSÉ SAMUEL
6	MOLINER JORDÁN, JOSÉ LUIS
7	SENDER ROMERO, MIGUEL
8	BELMONTE ESTRADA, ANTONIO
9	ARRUFAT MARAVER, ÓSCAR
10	VICENTE PÉREZ, ALBERTO
11	ROBLES BOLÍVAR, RAÚL
12	NAVARRO BASELGA, ÁNGEL
13	PONZ PALACIOS, JAVIER
14	ESPARRELLS JULIÁN, IGNACIO
15	MALLÉN ARTIGAS, LAUREANO
16	SANJUÁN VILLÉN, LUIS

QUINTO.- Formular -de conformidad con lo dispuesto en las Bases 8ª y 10ª de la convocatoria- la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Teruel con la categoría profesional de SARGENTO del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de dicha Corporación Provincial, en favor del aspirante que -habiéndose sido admitido en el proceso selectivo y habiendo superado la FASE DE CONCURSO- es merecedor de ser seleccionado para tal nombramiento, por haber obtenido la mayor puntuación de la valoración definitiva de la citada FASE DE CONCURSO del reseñado procedimiento de selección, que resulta ser la puntuación final del proceso selectivo, y que a continuación se detalla:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	CERCÓS BERTOLÍN, MIGUEL

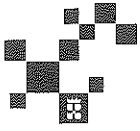
TRIBUNAL DE
SELECCIÓN



SEXTO.- Elevar -de conformidad con lo dispuesto en la Base 10ª de la convocatoria- a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal de selección de referencia, reseñada en el precitado Acuerdo Quinto.

SÉPTIMO.- Disponer -de conformidad con lo dispuesto en las Bases 10ª y 11ª de la convocatoria- respecto a la presentación/no presentación de documentación en el procedimiento de selección precitado, lo siguiente:

1.- El **aspirante propuesto para su nombramiento como funcionario de carrera** aportará ante la Diputación Provincial de Teruel, **dentro del plazo** de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquel en que se haga pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación la propuesta de nombramiento, **los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos**



exigidos en la convocatoria (hasta el día 8 de noviembre de 2017 inclusive) y que son los siguientes:

a) Justificante de haberse realizado el reconocimiento médico previo a la toma de posesión correspondiente en el Servicio de Prevención de MAZ, con juicio clínico de "apto". El reconocimiento médico se realizará al objeto de comprobar que está exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, y/o aquellas características somáticas que puedan provocar patología en el aspirante debido a la profesión.

b) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, esto es, no desempeñar ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, no realizar actividad incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.2 y en la disposición transitoria novena de la Ley 53/1984 (*).

c) Declaración jurada o promesa de no estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas ni estar separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas (*).

(*) Las declaraciones señaladas en las letras b) y c) del apartado 1 del presente Acuerdo Séptimo, se contendrán en un único documento que el aspirante se podrá descargar en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es).

2.- Si dentro del plazo indicado en el presente Acuerdo, y salvo casos de fuerza mayor, que serán debidamente justificados y apreciados libremente por la autoridad convocante, el aspirante propuesto no presentara la documentación necesaria a que hace referencia la Base 11ª de la convocatoria, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la Base 3ª de la convocatoria o el resultado del reconocimiento médico fuera de "no apto", no podrá ser nombrado funcionario en prácticas y quedarán sin efecto todas las actuaciones en cuanto a el se refieren, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

3.- Podrá, asimismo, el aspirante propuesto para el nombramiento como funcionario de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Teruel con la categoría profesional de SARGENTO del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de dicha Corporación Provincial, manifestar su propósito de no presentar la documentación detallada en la Base 11ª de la convocatoria precitada, siendo el motivo de éste la renuncia -tal como se prevé en la Base 10ª de la citada convocatoria- al citado nombramiento.

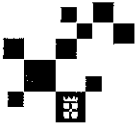
4.- El propósito de presentar o no presentar la documentación citada se podrá poner de manifiesto utilizando el modelo confeccionado al efecto, que el aspirante se podrá descargar en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es).

OCTAVO.- Hacer público -de conformidad con lo dispuesto en la Base 9ª de la convocatoria y con arreglo a la previsión que para los actos integrantes de procedimientos selectivos establece el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015- el presente Anuncio en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en su página web (www.dpteruel.es).

NOVENO.- Disponer -de conformidad con lo dispuesto en la Base 9ª de la convocatoria- que frente a los presentes Acuerdos que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este Anuncio en el Tablón de Anuncios de esta Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los

TRIBUNAL DE
SELECCIÓN





artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Teruel, 19 de octubre de 2017.

**EL SECRETARIO
DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN,**



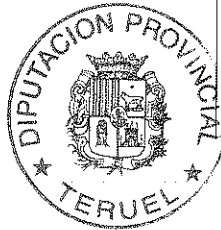
**TRIBUNAL DE
SELECCIÓN**

Fdo.: Francisco Gascón Herrero.

DILIGENCIA: Para hacer constar que con fecha 19 de octubre de 2017 queda expuesto en el Tablón de Anuncios de la Excm. Diputación provincial de Teruel el presente anuncio.

Teruel, 19 de octubre de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.,



Fdo.: Miguel Ángel Abad Meléndez.